

GEC-FT-64-v4.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA
RESOLUCIÓN NÚMERO 4213-DE 2026
(16 de junio)

“POR LA CUAL SE TERMINA ANTICIPADAMENTE Y LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NO. CO1.PCCNTR. 8956434 DE 2026, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHÍA Y JULIANA CANTOR ALFONSO.”

El alcalde del municipio de Chía (Cundinamarca) y de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política de Colombia, en ejercicio de lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1882 de 2018, el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y las demás normas que la modifiquen o adicionen, y

CONSIDERANDO

Que conforme la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y demás normas aplicables, el municipio de Chía, celebró con la señorita JULIANA CANTOR ALFONSO (Q.E.P.D.) el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CO1.PCCNTR. 8956434 de 2026, el cual tuvo como objeto *“PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ADELANTAR ACCIONES DE LA AUTORIDAD SANITARIA EN MATERIA E INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO DEL MUNICIPIO DE CHÍA”*, el día diecisiete (17) de enero de 2026.

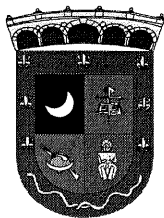
Que el contrato de prestación de servicios profesionales CO1.PCCNTR. 8956434, tuvo como fecha de inicio el día veinte (20) de enero de 2026, una vez reunidos requisitos de ejecución inicio y cobertura de la ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES SURA que reposa en la plataforma SECOPII.

Que, de conformidad con el Registro Civil de Defunción de No. 11618985 allegado por la señora JENY CRISTINA FAJARDO GRACIA, en su condición de supervisora del referido contrato, vía correo electrónico a la Dirección de Vigilancia y Control de Salud, donde consta el fallecimiento de la señorita JULIANA CANTOR ALFONSO, hecho ocurrido el diecinueve (19) de mayo de 2026.

Que de acuerdo al desarrollo del contrato las condiciones generales del mismo fueron las siguientes:

Supervisor.	JENY CRISTINA FAJARDO GRACIA
Valor del contrato.	\$ 53.560.000
Fecha de inicio.	20/01/2026
Fecha de terminación.	19/11/2026
Garantía de cumplimiento.	N/A

Que el valor mensual por concepto de honorarios del Contrato de Prestación de Servicios No. CO1.PCCNTR. 8956434 de 2026, se fijó por un valor de CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$ 5.356.000) M/CTE.



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA
RESOLUCIÓN NÚMERO 4213 DE 2026
(16 de junio)

Que, el estado financiero del contrato es el siguiente:

Ítem	Descripción	Valor
1	Valor inicial del contrato.	\$ 53.560.000
2	Valor adicionado.	\$ N/A
3	Valor total.	\$ 53.560.000
4	Valor ejecutado y pagado a la fecha.	\$ 16.068.000
5	Valor pendiente por cancelar por los honorarios del 20 de abril al 19 de mayo de 2026.	\$ 5.356.000
6	Total ejecutado (Valor ejecutado y pagado + Valor pendiente de pago)	\$ 21.424.000
7	Valor a Liberar	\$ 32.136.000

Que, según informe final de supervisión presentado por la señora JENY CRISTINA FAJARDO GRACIA, fungiendo como supervisora del contrato No. CO1.PCCNTR. 8956434, este se ejecutó a satisfacción hasta el día diecinueve (19) de mayo de 2026, fecha en la que se dio el fallecimiento de la contratista.

Que, de acuerdo con lo anterior, y para efectos de la terminación anticipada y liquidación del contrato No. CO1.PCCNTR. 8956434 de 2026, existe un saldo por cancelar a favor de la contratista por concepto de los honorarios causados por los servicios prestados entre el 20 de abril al 19 de mayo de 2026 fecha de su fallecimiento por valor de CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$ 5.356.000) M/CTE

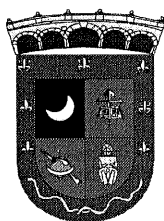
No obstante, además existe un saldo que no se podrá ejecutar como consecuencia del fallecimiento de la contratista, saldo que corresponde a la suma de TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$ 32.136.000) M/CTE, por lo que se debe liberar del Registro Presupuestal No. 2026000472 de fecha diecisiete (17) de enero de 2026, que afectó el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000550 del dieciseis (16) de enero de 2026.

Que, igualmente la supervisora dejó constancia en su informe final, que durante la ejecución del contrato verificó el cumplimiento por parte de la contratista de los aportes a Seguridad Social Integral, hasta el mes de mayo de 2026, el cual se encuentra como soporte documental adjunto al informe de supervisión.

Que, ante el fallecimiento de la contratista, JULIANA CANTOR ALFONSO, y al informe final presentado por la supervisora del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CO1.PCCNTR. 8956434 de 2026, es procedente su terminación anticipada y liquidación unilateral.

Que con el fin de revisar, ajustar y establecer las respectivas constancias frente al cumplimiento recíproco de las obligaciones contractuales y disponer el pago y/o liberación del presupuesto comprometido en el contrato de prestación de servicios





GEC-FT-64-V4

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA
RESOLUCIÓN NÚMERO 4213 DE 2026
(16 de junio)

profesionales No. CO1.PCCNTR. 8956434 de 2026, se procederá a liquidarlo unilateralmente atendiendo a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 17 de la Ley 80 de 1993.

Que para realizar la liquidación del contrato se tendrá en cuenta la información consignada en el informe final presentado por la supervisora del contrato de prestación de servicios No. CO1.PCCNTR. 8956434 de 2026, con el fin de dejar constancia del balance general de la ejecución del contrato, incluyendo los valores ejecutados y los saldos existentes a favor del contratista y/o de la entidad contratante.

Que, Colombia Compra Eficiente mediante concepto C-286 del 10 de mayo de 2022 estableció *“Por ello, la muerte o discapacidad permanente de la persona natural, así como la disolución de la persona jurídica, constituyen hechos que impiden que los sujetos que en virtud de sus calidades fueron escogidos para desarrollar el contrato puedan seguirlo haciendo, por lo que justifican la terminación del contrato, máxime aun considerado que tales calidades no se transmiten a sus herederos o causahabientes. Con todo, en aplicación del derecho civil, la muerte de una persona natural puede implicar la apertura de un proceso de sucesión, mediante el cual se transmiten todos los derechos y obligaciones que estaban a nombre del causante, es decir, si el causante tenía un contrato vigente al momento de fallecer, esta posición podría llegar a ser ocupada por sus herederos, si cumplen con las condiciones necesarias para ejecutar el contrato”*

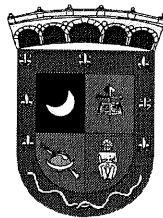
Lo anterior ha sido reconocido por parte del Consejo de Estado, donde ha puesto de presente:

«[...] en la sucesión por causa de muerte a título universal, “se sucede al difunto en todos sus bienes, derechos y obligaciones transmisibles” con lo cual los herederos pueden ocupar la posición contractual del causante en el contrato y convertirse en los titulares de los derechos y las obligaciones pactadas en el mismo”

Que, frente a la forma como se debe proceder en casos como el que nos ocupa, Colombia Compra Eficiente sostuvo en el concepto 42018140000021084 de 2021 que: *“La normativa del Sistema de Compra Pública no establece un procedimiento reglado para pagar las sumas debidas a un contratista fallecido. Sin embargo, consideramos que cuando el contratista fallece, la Entidad Estatal debe dar por terminado el contrato y si corresponde, liquidar el contrato en el estado en el que se encuentre; esto, además de notificar personalmente a los herederos conocidos y terceros de quienes se desconozca su domicilio.*

Posteriormente, podrá consignar la suma adeudada a la cuenta registrada, y de encontrarse cerrada la misma, constituirá un título de depósito a nombre del contratista fallecido”.

[Firma manuscrita]



GEC-FT-64-V4

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA
RESOLUCIÓN NÚMERO 4273 DE 2026
(16 de junio)

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 1008 y 1155 del Código Civil, los sucesores, sean herederos y/o legatarios, pasan a ser acreedores de los deudores que tuviera el causante al momento de su muerte, pues representan al difunto para sucederle en todos sus bienes, derechos y obligaciones transmisibles, razón por la cual, el saldo a favor del contratista integran su masa sucesoral y por lo tanto, sus herederos y/o legatarios podrían tener derecho a reclamar dichas sumas de dinero. Sin embargo, esto no es óbice para que la Entidad continúe cumpliendo con sus obligaciones legales y contractuales a efectos de finiquitar la relación contractual.

Que, en consideración a que las decisiones adoptadas en la presente resolución son de carácter particular, pueden afectar directa o indirectamente a terceros, como lo serían los posibles herederos y/o legatarios y acreedores del contratista, de la cuales por razones obvias se desconoce sus domicilios, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, relativo a la notificación o publicidad a terceros de quienes se desconozca su domicilio conforme se prevé:

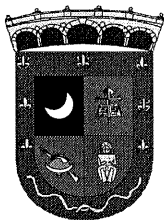
"ARTÍCULO 73. PUBLICIDAD O NOTIFICACIÓN A TERCEROS DE QUIENES SE DESCONOZCA SU DOMICILIO. Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal".

Que conforme con los argumentos fácticos y jurídicos antes expuestos, el MUNICIPIO DE CHÍA, en estricta aplicación de la normatividad vigente procederá a dar por terminado el contrato de prestación de servicios profesionales No. CO1.PCCNTR. 8956434 de 2026, suscrito con la señorita JULIANA CANTOR ALFONSO (Q.E.P.D), quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 1.000.686.568 y a renglón seguido, a realizar la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre, para lo cual se tendrá en cuenta la documentación que obra en el expediente contractual.

Que en mérito de lo expuesto

RESUELVE

PRIMERO: Terminar unilateralmente de forma anticipada el contrato de prestación de servicios profesionales No. CO1.PCCNTR. 8956434 de 2026, suscrito con JULIANA CANTOR ALFONSO (Q.E.P.D), quien se identificó en vida con cédula de ciudadanía No. 1.000.686.568 a partir del veinte (20) de mayo de 2026, como consecuencia de su fallecimiento.



GEC-FT-64-V4

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA
RESOLUCIÓN NÚMERO 4213 DE 2026
(16 de junio)

Parágrafo: En atención a lo anterior y para efectos del presente acto, se precisa que el contrato No. CO1.PCCNTR. 8956434 de 2026, se ejecutó a partir de su inicio, esto es el 20 de enero del 2026 hasta el 19 de mayo de 2026, inclusive.

SEGUNDO: Liquidar unilateralmente el contrato No. CO1.PCCNTR. 8956434 de 2026, celebrado entre la ALCALDIA DE CHÍA y JULIANA CANTOR ALFONSO (Q.E.P.D), en el estado en que se encuentra, conforme con la parte considerativa del presente acto administrativo, la cual quedará, así:

Ítem	Descripción	Valor
1	Valor inicial del contrato.	\$ 53.560.000
2	Valor adicionado.	\$ N/A
3	Valor total.	\$ 53.560.000
4	Valor ejecutado y pagado a la fecha.	\$ 16.068.000
5	Valor pendiente por cancelar por los honorarios del 20 de abril al 19 de mayo de 2026.	\$ 5.356.000
6	Total ejecutado (Valor ejecutado y pagado + Valor pendiente de pago)	\$ 21.424.000
7	Valor a Liberar	\$ 32.136.000

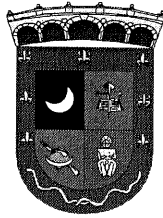
Parágrafo: Declarar a paz y salvo al MUNICIPIO DE CHÍA por todo concepto, frente a sus obligaciones previstas en el contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CO1.PCCNTR. 8956434 de 2026.

TERCERO. ORDENAR EL PAGO de la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$ 5.356.000) M/CTE en la cuenta bancaria registrada por el contratista para efecto de los pagos derivados del contrato de prestación de servicios profesionales No. CO1.PCCNTR. 8956434 de 2026.

Parágrafo: En caso de que la cuenta señalada en el presente artículo se encuentre inactiva o cerrada, se constituirá un título de depósito bancario a nombre de JULIANA CANTOR ALFONSO (Q.E.P.D), quien se identificó en vida con cédula de ciudadanía No. 1.000.686.568, expedida por la suma anteriormente mencionada.

CUARTO. LIBERAR del Registro Presupuestal No. 2026000472 de fecha 17/01/2026, la suma de TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO Y TREINTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$32.136.000), de conformidad con el balance financiero y una vez en firme el presente Acto Administrativo.

QUINTO. Publicar la parte resolutive de la presente resolución en la página web de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, por el término de diez (10) días hábiles.



GEC-FT-64-V4

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA
RESOLUCIÓN NÚMERO 4213-DE 2026
(16 de junio)

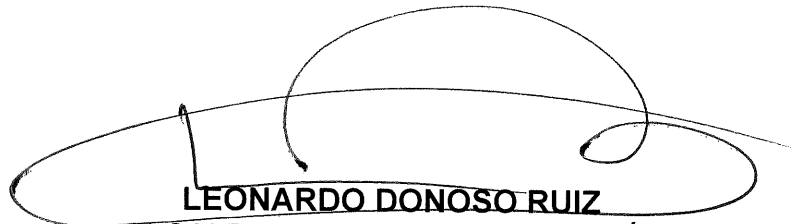
SEXTO. Comunicar. Una vez en firme, remitir copia del presente acto administrativo y de la constancia de notificación y ejecutoria a la secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Chía para lo de su competencia.

SEPTIMO. ORDENAR al supervisor del contrato dar publicidad al presente acto administrativo en la plataforma SECOP II una vez ejecutoriado y en firme, en los términos establecidos el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

OCTAVO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo dispuesto en el Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Alcaldía del Municipio de Chía (Cundinamarca), hoy dieciséis (16) de junio de dos mil veintiséis (2026).


LEONARDO DONOSO RUIZ
ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHÍA

Revisó y aprobó: Mónica Alexandra Naranjo Rojas – Jefe Oficina de Contratación 
Revisó y aprobó: Luz Stella Díaz Jaller – Secretaria de Despacho – Secretaria de Salud 
Revisó y aprobó: Laura Ximena Martínez Arturo – Directora Técnica (C) – Dirección de Vigilancia y Control – Secretaria de Salud 
Revisó: Jeny Cristina Fajardo Gracia – Profesional Universitario DVC. 
Revisó: Juan Pablo Angel Vargas – Contratista – Secretaria de Salud 
Proyectó: Sergio Iván Chacón Niampira – Abogado Contratista OC